

**Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2023****Por el que se aprueba el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Bases:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo número 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Cuadernillo:** Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2023:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES****1. Integración de la CO**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

**2. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación mediante acuerdo INE/CG634/2022.

### 3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el PAA 2023, mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022.

### 4. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 5. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### 6. Elaboración y Ruta de validación del Cuadernillo

- a) En cumplimiento a la actividad 040503 del PAA 2023 *Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023, así como del material didáctico y de apoyo para su implementación*, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillo.
- b) El trece de enero de dos mil veintitrés, la DPC<sup>1</sup> remitió a la DO la versión preliminar del Cuadernillo para ser enviados a la JLE, a fin de someterlos a su consideración y de la DEOE.
- c) El uno de febrero de dos mil veintitrés, la SE<sup>2</sup> envió a la DO copia del similar INE/DEOE/0128/2023, a través del cual la DEOE remitió observaciones, derivadas de la primera etapa de revisión al proyecto de Cuadernillo.
- d) El tres de febrero siguiente, la DPC<sup>3</sup> envió a la DO la versión modificada del Cuadernillo, con las observaciones referidas en el inciso anterior.
- e) El cinco de febrero posterior, la DO<sup>4</sup> envió a la SE la propuesta de Cuadernillo con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarla a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, para su revisión.
- f) El quince de febrero de dos mil veintitrés, la DEOE<sup>5</sup> remitió a la SE las observaciones derivadas de la segunda etapa de revisión, al proyecto de Cuadernillo.
- g) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la SE<sup>6</sup> remitió a la DO las observaciones referidas en el inciso previo, en el que se solicitó atenderlas y precisando que una vez que las mismas fueran aplicadas no se encontraría impedimento para su aprobación por el órgano superior de dirección de este OPL.
- h) En la misma fecha, la DPC<sup>7</sup> en atención a lo referido en el inciso anterior, envió a la DO la versión actualizada del Cuadernillo con la finalidad de satisfacer las observaciones propuestas.

### 7. Aprobación del Cuadernillo por la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de febrero del presente año, la DPC realizó la presentación de la propuesta del Cuadernillo ante la CO, que la aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/07/2023 y ordenó su remisión a la Junta General.

### 8. Aprobación del Cuadernillo por la Junta General

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la Junta General aprobó la propuesta del Cuadernillo a través del acuerdo IEEM/JG/22/2023, y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

<sup>1</sup> Mediante tarjeta DPC/T/36/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/0782/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/86/2023.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/DO/432/2023.

<sup>5</sup> Mediante oficio INE/DEOE/0207/2023.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/SE/1184/2023.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/DPC/123/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Cuadernillo en términos de lo previsto en el párrafo segundo, apartado a IV.3; V, Tabla 13, de las Bases, y la actividad 20.1 del Plan Integral y el Calendario de Coordinación con relación a los artículos 4, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XLIII del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5,10 y 11 de la Base en cita determina, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de Gobernatura, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

#### LGIFE

El artículo 7, numeral 1 indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2 del artículo en cita dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a la ciudadanía electora.

El artículo 25, numeral 1, establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numeral 1 refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2 estipula que son votos nulos:

- Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2 menciona que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c) refiere que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observaran las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 290 de la LGIPE.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1 determina que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 4, numeral 1, inciso f) establece que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 20.1 refiere la aprobación del Cuadernillo entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

El artículo 429, numeral 1 refiere que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las Bases y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del IEEM.

### **Bases**

El apartado IV.3 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, párrafo primero estatuye que, en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

De conformidad al párrafo segundo del apartado en cita, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el órgano superior de dirección del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá preceptos de ley y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento el cuadernillo aprobado para las elecciones federales más recientes por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

El apartado V, párrafo tercero contempla la Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, la cual prevé que el órgano superior de dirección del OPL aprobará el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la JLE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafos primero y segundo precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos y declaración de validez en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

### **CEEM**

El artículo 1 establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo primero señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y X del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM

El artículo 171, fracciones IV y V menciona que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y promover el voto, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 201, fracción II establece que la DPC tiene entre sus atribuciones diseñar, elaborar e integrar los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

El artículo 334 enuncia que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

### III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, es necesario que los consejos distritales y este Consejo General conozcan los criterios orientadores en la deliberación del sentido de los votos que, de ser el caso, sean reservados durante las sesiones de cómputos en las que se presenten los supuestos de su escrutinio, buscando así la forma no solo de atender la intención de la voluntad de la ciudadanía electora al momento de ejercer el sufragio, sino también la de evitar al máximo la confrontación política, auxiliando en la interpretación que se realice y la toma de decisiones sobre la determinación de la validez o no del voto.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado IV.3 párrafo segundo, la Tabla 13 de las Bases y en concordancia con la actividad 20.1 del Plan Integral y del Calendario de Coordinación, el cual precisa que los órganos superiores de dirección de cada OPL deben aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos entre el periodo comprendido del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección, la DPC

elaboró la propuesta de Cuadernillo, misma que fue validada por la DEOE, aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General quien ordenó su envío a este Consejo General.

Por lo que una vez que este órgano superior de dirección analizó el contenido del Cuadernillo, se observa que se integra de la siguiente manera:

*Presentación.*

*Marco jurídico.*

*Términos relevantes.*

## **1. Votos para partido político y para candidatura común**

*1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común.*

*1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común.*

*1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común.*

*1.1.3 Manchas de tinta en las boletas.*

*1.1.4 Marcas fuera del recuadro.*

*1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común.*

*1.1.6 Múltiples marcas en la boleta.*

*1.1.7 Leyendas en las boletas.*

*1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común.*

*1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto.*

*1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital.*

*1.1.11 Boletas con rotura o mutilación.*

### **1.2 Votos nulos**

*1.2.1 Marcas en toda la boleta.*

*1.2.2 Múltiples marcas en la boleta.*

*1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro.*

*1.2.4 Voto nominativo nulo.*

*1.2.5 Boleta en blanco.*

*1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad.*

## **2. Votos para coalición**

### **2.1. Votos válidos para coalición.**

*2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición.*

*2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición.*

*2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición.*

*2.1.4 Voto nominativo para coalición.*

*2.2. Votos nulos para coalición.*

*2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.*

## **3. Votos para candidatura independiente**

### **3.1. Votos válidos para candidatura independiente.**

*3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente.*

*3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente.*

*3.2. Votos nulos para candidatura independiente.*

*3.2.1 Múltiples marcas en la boleta.*

## **4. Votos para candidatas y candidatos no registrados**

### **4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados.**

*4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.*

*4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados).*

*4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.*

*Relación de resoluciones jurisdiccionales*

De lo anterior se advierte que el Cuadernillo se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable respecto de la calificación y validez de los sufragios, así como a lo previsto en las Bases.

En virtud de lo anterior y considerando que la DEOE ha otorgado su visto bueno respecto del Cuadernillo, resulta procedente su aprobación definitiva para su reproducción y entrega a los consejos distritales del IEEM y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

### **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba el Cuadernillo en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye a la DO y a la DPC dispongan lo necesario para la reproducción y remisión del Cuadernillo a los consejos distritales del IEEM y a este Consejo General.
- CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Administración del IEEM prevea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del Cuadernillo.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del Cuadernillo a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de febrero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





# Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Elección de Gubernatura 2023





**Consejera Presidenta**

Dra. Amalia Pulido Gómez

**Consejerías electorales**

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

Mtro. Francisco Bello Corona

Lic. Sandra López Bringas

Dra. Paula Melgarejo Salgado

Mtra. Patricia Lozano Sanabria

Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

**Secretario Ejecutivo**

Mtro. Francisco Javier López Corral

**Directora de Participación Ciudadana**

Mtra. Liliana Martínez Garnica

**Director de Organización**

Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis



**Consejero Presidente**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

**Consejerías Electorales**

Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña

Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona

Dra. Adriana M. Favela Herrera

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora

Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan

Dr. Ciro Murayama Rendón

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

**Secretario Ejecutivo**

Lic. Edmundo Jacobo Molina

**Titular del Órgano Interno de Control**

Lic. Jesús George Zamora

**Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

**Director Ejecutivo de Organización Electoral**

Mtro. Sergio Bernal Rojas

**Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México**

Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

## Índice

### PRESENTACIÓN

### MARCO JURÍDICO

#### Términos relevantes

#### 1. Votos para partido político y para candidatura común

##### 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común

- 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común
- 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común
- 1.1.3 Manchas de tinta en las boletas
- 1.1.4 Marcas fuera del recuadro
- 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común
- 1.1.6 Múltiples marcas en la boleta
- 1.1.7 Leyendas en las boletas
- 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común
- 1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto
- 1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital
- 1.1.11 Boletas con rotura o mutilación

##### 1.2 Votos nulos

- 1.2.1 Marcas en toda la boleta
- 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta
- 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro
- 1.2.4 Voto nominativo nulo
- 1.2.5 Boleta en blanco
- 1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad

#### 2. Votos para coalición

##### 2.1. Votos válidos para coalición

- 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición
- 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición
- 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición
- 2.1.4 Voto nominativo para coalición

##### 2.2. Votos nulos para coalición

- 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

#### 3. Votos para candidatura independiente

##### 3.1. Votos válidos para candidatura independiente

- 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente
- 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente

##### 3.2. Votos nulos para candidatura independiente

- 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

#### 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

##### 4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

- 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

##### 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

- 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

#### Relación de resoluciones Jurisdiccionales

## PRESENTACIÓN

El principio de certeza en materia electoral consiste en que los sujetos de derecho que participan en un proceso electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sean autoridades o gobernados.

En ese sentido, establecer el alcance que tendrá la definición del efecto jurídico que se reconozca a los votos válidos y votos nulos que incidirán directamente en el proceso de cómputo de la elección de la Gubernatura 2023, etapa fundamental para proteger la validez de la votación recibida en las casillas electorales.

Por ello, es fundamental considerar el principio de profesionalización de la autoridad, de ahí que se dote de los elementos de capacitación, documentales y procedimentales que tengan el menor grado de vaguedad y complejidad posible, para facilitar a las consejeras y consejeros integrantes de los Consejos Distritales y del Consejo General, en su caso, del Instituto Electoral del Estado de México desarrollen su función de forma eficiente.

En efecto, la certeza como principio rector del proceso electoral, esto es, el ejercicio de nuestro derecho fundamental de voto activo está garantizado constitucional y legalmente, sin embargo, lo que necesitamos, justamente, es certeza para conocer en qué supuestos nuestro voto será válido y cuándo puede declararse nulo. Esto es, si bien el principio de conservación del sufragio implica que el operador jurídico debe privilegiar la validez frente a la nulidad del voto; dicho principio se contrapone al de certeza en la medida en que, frente a la duda de la verdadera voluntad del elector, el mismo debe anularse.

Ahora bien, la regla del voto válido prevista por el legislador es marcar un solo recuadro de la boleta electoral, salvo en el caso de coaliciones; al tiempo que el legislador dispuso que cualquier otra forma, por ejemplo, marcar más de un recuadro, se debe considerar nulo. En este sentido, la diferenciación entre votos nulos y votos válidos tiene como propósito cumplir el principio constitucional de certeza, es decir, de proteger la voluntad del elector, expresada de forma clara, definida y sin ambigüedades, y no a partir de abstracciones que doten de sentido la expresión del electorado.

Por lo anterior, el presente cuadernillo se elabora en correspondencia a los *Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal para la Elección de Gubernatura 2023*, con el fin de apoyar a consejeras y consejeros integrantes de los Consejos Distritales y del Consejo General, en su caso, del Instituto Electoral del Estado de México; órganos colegiados encargados de la determinación del sentido de los votos reservados que se realizará durante los cómputos para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad.

Con ese fin, y sin perjuicio de las determinaciones que al final adopten los Consejos Distritales del IEEM, se propone un catálogo orientador de ejemplos ilustrativos de votos válidos y votos nulos, incluyendo los emitidos a favor de candidaturas postuladas en coalición o en candidatura común e independientes, sustentados en determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, el cual se complementa con algunos de términos relevantes.

De este modo, el Instituto Electoral del Estado de México, provee de esta herramienta útil para consulta, con la finalidad de brindar certeza y objetividad a los procedimientos realizados, y garantizar a la ciudadanía la efectividad de su sufragio.

## MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 7 establece, entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones locales de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104, párrafo 1, inciso h) y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, fracción X, establecen, que entre las funciones que corresponde ejercer a los organismos públicos locales, está la de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda.

En cuanto a la validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente. Asimismo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, de la ley en comento señala que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre del candidato o candidata independiente.

Por lo que respecta a la nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por una persona electora en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

## TÉRMINOS RELEVANTES

### Candidatura común

Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata o candidato, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de México.

### Coalición

Alianza de carácter temporal de dos o más partidos mediando convenio, para presentar al electorado la misma candidatura que sustenta un lema y colores de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

### Voto nulo

Es aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; o bien, cuando quien votó marcó dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido seleccionados; o en el recuadro de candidaturas no registradas asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere o la identidad de la candidatura de su elección; en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos



### **Voto reservado.**

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo (GT) o en el Punto de Recuento (PR); solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo Distrital correspondiente.

### **Voto válido**

Es voto válido aquél en el que la persona electora haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de una partido político o de candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición, así como los votos en los que el electorado expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público. (artículos 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP160/2018 y sus acumulados).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad de la persona electora en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).



# 1. Votos

## para partido político y para candidatura común





1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político o candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

El voto es **válido**, si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.

SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE

**1**

**2**

**Nota general:** En el apartado 1 del Cuadernillo los ejemplos de votos válidos y votos nulos que se presentan se refieren tanto a partidos políticos como a candidaturas comunes, ya que esta última se presenta en la boleta electoral bajo un solo emblema conjunto; por lo que los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos a favor de una u otra modalidad de postulación son los mismos para ambos casos.

1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



**1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común**

<b>3</b>		<b>4</b>	
<b>5</b>		<b>6</b>	



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

**1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común**

**7**

**8**

**1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común**

Si se observa la palabra "Sí" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido**.\*

**SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE**

**1**

**2**

\* La validez del voto dependerá del tipo de texto escrito; en caso de ser denostativo para el partido deberá observarse lo señalado en el punto 1.2 "VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO", apartado 1.2.3 "MARCA Y LEYENDA EN UN RECUAURO" de este cuadernillo.



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

3		4	
5		6	
7		8	



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.3 Manchas de tinta en las boletas	
<p>Quien votó, marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es <b>válido</b>.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 Y SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE 2</b></p>	<div style="text-align: right; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; width: 30px; margin-bottom: 10px;"><b>1</b></div>
<div style="text-align: right; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; width: 30px; margin-bottom: 10px;"><b>2</b></div>	<div style="text-align: right; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; width: 30px; margin-bottom: 10px;"><b>3</b></div>

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



1.1.4 Marcas fuera del recuadro

Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como voto **válido** para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.

SUP-JIN-21/2006 INCIDENTE

<p><b>1</b></p>	<p><b>2</b></p>
-----------------	-----------------

<p><b>3</b></p>	<p>Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido; lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.</p> <p>SUP-JIN-8-2012 INCIDENTE 2 Y                  SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE 2</p>
-----------------	--



**1. Votos para partido político o para candidatura común**  
**1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común**

**4**

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó, fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

**SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE**

**1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común**

El voto es **válido** ya que el recuadro encierra una casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común).

**SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2**

**1**

**2**



**1. Votos para partido político o para candidatura común**  
**1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común**

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
<p>Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.</p> <p>Por lo anterior, debe considerarse <b>válido</b> y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP -JIN -TI -2012 INCIDENTE 2</b></p>	<div style="text-align: center; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; width: 30px; margin: 0 auto;">1</div>
<p>Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la equis "X", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política, por tanto, el voto debe ser considerado <b>válido</b> y computarse a favor del propio partido.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2</b></p>	<div style="text-align: center; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; width: 30px; margin: 0 auto;">2</div>

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
<p><b>3</b></p>	<p>Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.</p> <p>De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse <b>válido</b> y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X".</p> <p style="text-align: right;"><b>SUP-JIN-21/2012 INCIDENTE 2</b></p>
<p><b>4</b></p>	<p>En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con una "X" y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto <b>válido</b> para el partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X".</p> <p style="text-align: right;"><b>SUP-JIN-61-2012 INCIDENTE 2</b></p>



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta

<p>5</p>		<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).</p> <p>SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-28/2012 INCIDENTE 2</p>
<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como <b>válido</b> a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto. Entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".</p> <p>SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2</p>	<p>6</p>	

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera <b>válido</b> el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE</b></p>	<div style="text-align: center; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 24px;">7</div>
<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera voto <b>válido</b> a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la palabra "Sí" y la marca "X", ya que se puede interpretar la voluntad de quien votó de sufragar por un partido político (o candidatura común) al haber colocado en el recuadro "Sí", en contraposición al rechazo del partido (o candidatura común) del recuadro donde colocó la palabra "NO".</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE</b></p>	<div style="text-align: center; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 5px; font-weight: bold; font-size: 24px;">8</div>



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.7 Leyendas en las boletas	
1	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>que acabé la corrupción YA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>ANA ANA</p> <p>ANA IVAN</p> <p>LUZ ANA</p> <p>CI</p>
2	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>ANA ANA</p> <p>ANA IVAN</p> <p>LUZ ANA</p> <p>CI</p> <p>Cambiar por cambiar NO, cambiar para mejorar SI</p>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar.

SUP-JIN-11-2012 INCIDENTE 2  
SUP-JIN-12-2012 INCIDENTE 2

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



**1.1.7 Leyendas en las boletas**

Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia.

Por lo que el voto debe considerarse **válido** y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla.

**SM-JIN-46/2015 INCIDENTE**

3

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

**SUP-JIN-61/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUPJIN-51/2012 INCIDENTE y SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE**

4

5

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



1.1.7 Leyendas en las boletas

<p><b>6</b></p> 	<p>Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.</p> <p><b>SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 ACUMULADOS</b></p>
<p><b>7</b></p> 	<p>Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva.</p> <p><b>SUP-RAP 315/2012</b></p>



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

**1**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

Logos: PAN, ANA, MORENA, LUZ, ANA, CI

“La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido”. Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será válido.

**ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-160/2018 Y ACUMULADAS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018**

**2**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

Logos: PAN, ANA, MORENA, LUZ, ANA, CI

1. Votos para partido político o para candidatura común  
 1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



1.1.8 Voto nominativo para partido político

<p><b>3</b></p>		<p>“El voto debía calificarse como <b>válido</b> toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a ‘candidatos no registrados’, el elector escribió las siglas del partido político ‘PRI’.                  Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada”.</p> <p><b>SM-JIN-0046/2015 INCIDENTE</b></p>
<p><b>4</b></p>		<p>“Toda vez que en la boleta se encuentra la marca “X” sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de “Manuel Francisco Martínez”, no obstante, el voto se califica como <b>válido</b>, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática”.</p> <p><b>SX-JIN-061/2015 Y SU ACUMULADO SX-JIN-062/2015 INCIDENTE</b></p>

**1.1.8 Voto nominativo para partido político**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

**SX-JIN-061/2015 Y SU ACUMULADO  
SX-JINO62/2015 INCIDENTE**

5



1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común



**1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto**

Boletas donde se advierte una marca reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio; debe considerarse voto válido y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha reflejo.

**SUP-JIN-81/2006**

1





1. Votos para partido político o para candidatura común  
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

**1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital**

En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

**SUP-JIN-81/2006**

**1**

1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos



**1.1.11 Boletas con rotura o mutilación**

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

**SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS, SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006**

**1**

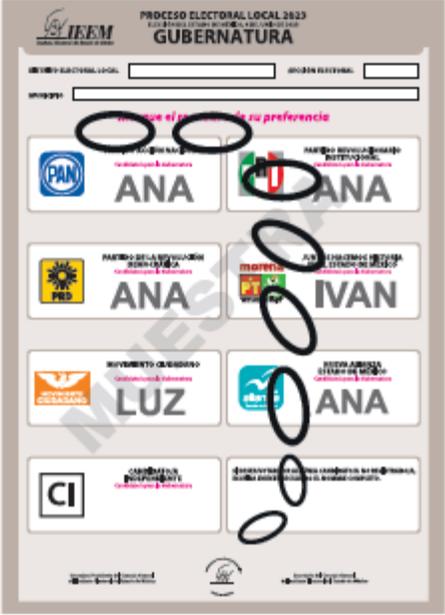
**2**



1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos

**1.2 Votos nulos**

**1.2.1 Marcas en toda la boleta**

<p style="text-align: center; background-color: #2e3192; color: white; padding: 5px;"><b>1</b></p> 	<p style="text-align: center; background-color: #2e3192; color: white; padding: 5px;"><b>2</b></p> 
<p>Quando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto nulo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE</b></p>	<p style="text-align: center; background-color: #2e3192; color: white; padding: 5px;"><b>3</b></p> 

1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos



1.2.1 Marcas en toda la boleta

**4**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023  
GUBERNATURA

que acabe la corrupción YA

Marque el recuadro de su preferencia

ANA ANA  
ANA IVAN  
LUZ ANA  
CI

**5**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

ANA ANA  
ANA IVAN  
LUZ ANA  
CI

**6**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

Hoy no vota mañana sí

ANA ANA  
ANA IVAN  
LUZ ANA  
CI



1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos

1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

<p><b>1</b></p>	<p><b>2</b></p>
<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos <b>nulos</b>, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.</p> <p style="text-align: right;">SUP-JIN-61-2012</p>	<p><b>3</b></p> <p>que <del>acabe</del> la corrupción YA</p>

1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos



1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

<p>Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto <b>nulo</b>.</p> <p><b>SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE</b></p>	<p><b>4</b></p> 
<p><b>5</b></p> 	<p><b>6</b></p> 



1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos

1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto, esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es nulo.

SUP-JIN-69- 2006

Ejemplos de insultos son: "ojete", "cabrón", "idiota", "pendejo", "puto", "ratero", "hijo de la chingada" o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es nulo.

SUP-JIN-196- 2012 INCIDENTE

1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos



1.2.4 Voto nominativo nulo	
<p>1</p> <p>Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será nulo.</p> <p><b>ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018.</b></p>	
<p>2</p>	<p>Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será nulo.</p> <p><b>ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP160/2018 Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018</b></p>



1. Votos para partido político  
1.2 Votos nulos

### 1.2.5 Boleta en blanco

**1**

Se contará como un voto **nulo** cuando la boleta se deposite en blanco.

### 1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad

**1**

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente.

**SUP-JIN-085/2006**



## 2. Votos para coalición



2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición

2.1 Votos válidos para coalición	
2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición:	
TOMA EN CUENTA QUE LAS SIGUIENTES COMBINACIONES SE CONSIDERAN VOTO VÁLIDO PARA LA COALICIÓN:	
<p>Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es <b>válido</b>.</p> <p style="text-align: right;">SUP-JIN-81/2006</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 2px;">1</p> </div>

2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición



**2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición**

<p><b>2</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____</p> <p>NÚMERO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>											<p><b>3</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____</p> <p>NÚMERO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>										
<p><b>4</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____</p> <p>NÚMERO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>											<p><b>5</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____</p> <p>NÚMERO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>										



2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

<b>6</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'SUA'</p>
<b>7</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'ANA'</p>
<b>8</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'ANA'</p>
<b>9</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'ANA'</p>
<b>10</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'ANA'</p>
<b>11</b>	<p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p>Partido Acción Nacional (ANA) marked with 'ANA'</p>



2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Si se observa la palabra "Sí" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006



En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Si ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2

2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición



2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

<p><b>3</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ESTADO DE MÉXICO GUBERNATURA</p> <p>MARKET ELECTORAL LOCAL: [ ] REGION ELECTORAL: [ ] MUNICIPIO: [ ]</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>									<p><b>4</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ESTADO DE MÉXICO GUBERNATURA</p> <p>MARKET ELECTORAL LOCAL: [ ] REGION ELECTORAL: [ ] MUNICIPIO: [ ]</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>								
<p><b>5</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ESTADO DE MÉXICO GUBERNATURA</p> <p>MARKET ELECTORAL LOCAL: [ ] REGION ELECTORAL: [ ] MUNICIPIO: [ ]</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>									<p><b>6</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ESTADO DE MÉXICO GUBERNATURA</p> <p>MARKET ELECTORAL LOCAL: [ ] REGION ELECTORAL: [ ] MUNICIPIO: [ ]</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>								



2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

<p><b>7</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ELECTION LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DEPARTAMENTO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><b>vencimos</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANA</p> <p><b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO ANA</p> <p><b>del rival</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>morena</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IVAN</p> <p><b>LUZ</b> MOVIMIENTO GANANOS</p> <p><b>ANA</b> REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p><b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>SI DESEA PARTICIPAR EN LA CANDIDATURA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN, DEBE MARCAR EN SU VOTO EL NOMBRE COMPLETO.</p>	<p><b>8</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ELECTION LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DEPARTAMENTO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><b>vamos</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANA</p> <p><b>PRD</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO ANA</p> <p><b>PRD</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>morena</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IVAN</p> <p><b>LUZ</b> MOVIMIENTO GANANOS</p> <p><b>ana ganar</b> REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>SI DESEA PARTICIPAR EN LA CANDIDATURA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN, DEBE MARCAR EN SU VOTO EL NOMBRE COMPLETO.</p>
<p><b>9</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ELECTION LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DEPARTAMENTO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANA</p> <p><b>vencimos</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO ANA</p> <p><b>del rival</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>morena</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IVAN</p> <p><b>LUZ</b> MOVIMIENTO GANANOS</p> <p><b>ANA</b> REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p><b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>SI DESEA PARTICIPAR EN LA CANDIDATURA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN, DEBE MARCAR EN SU VOTO EL NOMBRE COMPLETO.</p>	<p><b>10</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 ELECTION LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>DEPARTAMENTO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><b>PAN</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANA</p> <p><b>somos</b> PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO ANA</p> <p><b>del rival</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>morena</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IVAN</p> <p><b>LUZ</b> MOVIMIENTO GANANOS</p> <p><b>mejores</b> REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANA</p> <p><b>CI</b> CANDIDATURA INDEPENDIENTE</p> <p>SI DESEA PARTICIPAR EN LA CANDIDATURA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN, DEBE MARCAR EN SU VOTO EL NOMBRE COMPLETO.</p>

2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición



2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Quando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas por quien votó mediante cuadros, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de ésta.

SUP-JIN-196-2012

1



2



3





2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

<p><b>4</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 Eduardo Ruiz Cárdenas GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p></td> </tr> </table>								<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>	<p><b>5</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 Eduardo Ruiz Cárdenas GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p></td> </tr> </table>								<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>
	<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>																
	<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>																
<p><b>6</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 Eduardo Ruiz Cárdenas GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p></td> </tr> </table>								<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>	<p><b>7</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 Eduardo Ruiz Cárdenas GUBERNATURA</p> <p>DISTRITO ELECTORAL LOCAL: _____ SECCIÓN ELECTORAL: _____ MUNICIPIO: _____</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td><p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p></td> </tr> </table>								<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>
	<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>																
	<p>Si desea votar por alguna coalición, no inscribirla, simplemente recuadre el recuadro correspondiente.</p>																

2. Votos para coalición  
2.1. Votos válidos para coalición



### 2.1.4 Voto nominativo para coalición

**1**

**2**

“La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodosos o mote de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido”.

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato de la coalición siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

**Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.**



2. Votos para coalición  
2.2. Votos nulos para coalición

### 2.2 Votos nulos para coalición

#### 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coalgados

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

**1**

**2**

2. Votos para coalición  
2.2. Votos nulos para coalición



2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

<p><b>3</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> IVAN</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> LUZ</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> CI</p>	<p><b>4</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> IVAN</p> <p><input type="checkbox"/> LUZ</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> CI</p>
<p><b>5</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> IVAN</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> LUZ</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> CI</p>	<p><b>6</b></p> <p>PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 GUBERNATURA</p> <p>Marque el recuadro de su preferencia</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> IVAN</p> <p><input type="checkbox"/> LUZ</p> <p><input type="checkbox"/> ANA</p> <p><input type="checkbox"/> CI</p> <p><b>Chucho Gómez</b></p>



# 3. Votos

## para candidatura independiente





3. Votos para candidatura Independiente  
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1.1 Marca en recuadro de candidatura Independiente

<p><b>1</b></p>	<p><b>2</b></p>
<p><b>3</b></p>	<p><b>4</b></p>

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidaturas Independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.





3. Votos para candidatura Independiente  
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

**3.1.1 Marca en recuadro de candidatura Independiente**

<b>9</b>		<b>10</b>	
<b>11</b>		<b>12</b>	

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

3. Votos para candidatura Independiente  
 3.1 Votos válidos para candidatura independiente



**3.1.1 Marca en recuadro de candidatura Independiente**

**13**

**14**

**15**

**Nota:** Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidaturas independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.



3. Votos para candidatura Independiente  
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

### 3.1.2 Voto nominativo para candidatura Independiente

**1**

**2**

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o mote de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

**Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.**

3. Votos para candidatura Independiente  
3.2 Votos nulos para candidatura independiente



### 3.2 Votos nulos para candidatura independiente

#### 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

**1**

**2**

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.



# 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados





4. Votos para candidatas y candidatos no registrados  
4.1 Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

4.1 Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados	
4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	
<p><b>1</b></p> 	<p><b>2</b></p> 
<p>Quando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.</p> <p style="text-align: right;"><b>SUP-JIN-268/2006</b></p>	<p><b>3</b></p> 
4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados	
<p>Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".</p> <p style="text-align: right;"><b>SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006</b></p>	<p><b>1</b></p> 



4. Votos para candidatas y candidatos no registrados  
 4.2 Votos nulos para candidatas y candidatos no registrados

4.2 Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

<b>1</b>		<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son <b>nulos</b>, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.*</p>	
<p>SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006</p>			
<b>2</b>		<b>3</b>	
<p>NOTA: En este supuesto también quedan comprendidos los casos en que la o el votante, plasma denominaciones genéricas o frases que no permiten determinar en forma precisa e individualizada a la persona por quien, como candidato no registrado, se pretende sufragar.</p>			



Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES**

NÚMERO	TEMA
SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE	Textos escritos en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-14/2012 y SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006 INCIDENTE, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196-2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-205-2012, SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012 INCIDENTE, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012. SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE	Múltiples marcas en la boleta
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-51/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE, SM-JIN-46/2015 INCIDENTE, SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente y SUP-RAP 315/2012	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE y SUP-JIN-51/2012 INCIDENTE	Boleta en blanco
SUP-JIN-085/2006	Boleta cortada o seccionada en su totalidad
SUP-JIN-72-2012 y SUP-JIN-11-2012	Votos válidos para coalición
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Rotura de una boleta
SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUPJIN-081/2006	Marcas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
SUP-JIN-69/2006 y SUP-JIN-196/2012	Marca y leyenda en un recuadro

NOTA: Las resoluciones jurisdiccionales que sustentan los ejemplos expuestos en el presente cuadernillo, pueden ser consultadas en el Sistema de Consulta de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, a través del siguiente vínculo: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

O también escaneando el siguiente código QR:

